



Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

Cartagena de indias D.T, y C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Observaciones
Radicado	130012333000-2019-00023-00
Actor	Gobernador del Departamento de Bolívar
Acto a revisar	Acuerdo N° 0017 del Concejo Municipal de Soplaviento, Bolívar
Magistrado Ponente	Edgar Alexi Vásquez Contreras

II. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre las observaciones presentadas por el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, en ejercicio de funciones delegadas por el Gobernador, contra el **Acuerdo N° 0017 de 5 de diciembre 2018**, proferido por el Concejo Municipal de Soplaviento – Bolívar.

III. ANTECEDENTES

3.1. La petición.

El 17 de enero de 2019 el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, en ejercicio de funciones delegadas por el Gobernador de la misma entidad territorial, presentó observaciones ante el Tribunal contra el Acuerdo N° 0017 de 5 de diciembre de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Soplaviento – Bolívar, por el cual se concede autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias con el fin de ejecutar en la próxima vigencia fiscal, recursos contratados en la presente vigencia fiscal".

El texto del Acuerdo es el siguiente:

ACUERDO No. 017-2018
Diciembre 5 de 2018

*Por el cual se concede autorización al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias con el fin de ejecutar en la próxima vigencia fiscal, recursos contratados en la presente **vigencia fiscal**.*

El honorable Concejo Municipal de Soplaviento - BOLIVAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003,





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Soplaviento - Bolívar para la ejecución de recursos del presupuesto de la vigencia fiscal de 2018 en la vigencia fiscal de 2019, comprometiendo una vigencia futura ordinaria para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Proyecto Productivo direccionado al diseño e implementación de huertas orgánicas y producción de bio - insumos, en procura de mejorar la seguridad alimentaria, condiciones ambientales y mejoras económicas de la comunidad identificadas en el municipio de Soplaviento . Departamento de Bolívar", por un monto de \$100.000.000.00, financiado de la siguiente forma:

FUENTES DE RECURSOS	APROPIACIÓN ASIGNADA
Recursos del Crédito Interno – No. 453111150 Banco de Bogotá.	\$100.000.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Control de legalidad: Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, a efectos de que se cumpla con el control de legalidad previsto en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

3.2. Hechos, normas violadas y concepto de la violación.

En el libelo inicial el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar manifestó que el Acuerdo cuestionado autorizó al alcalde a comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Proyecto productivo direccionado al diseño e implementación de huertas orgánicas y producción de bio-insumos, en procura de mejorar la seguridad alimentaria, condiciones ambientales y mejoras económicas de la comunidad identificadas en el Municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar", sin que se cumpliera con las exigencias contenidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, específicamente en lo concerniente a que de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas y si el valor del proyecto es de \$100.000.000.00, no debió autorizarse la vigencia futura por todo ese valor, sino que el 15% debió apropiarse en la vigencia de 2018, que es el año en que se concede la autorización, violándose en consecuencia la norma referida

3.3. Actuación Procesal.

El escrito de observaciones se presentó en la oficina Judicial –Reparto el día 17 de enero de 2019 (folio 1). Por Secretaría pasó al Despacho el 21 de enero de 2019 (f. 32); se admitió por auto de 11 de febrero de 2019 (f. 33), y se fijó en lista por el





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

término de diez (10) días (f.84), vencidos el cual el expediente ingresó al Despacho el 1º de abril de 2019 para dictar sentencia (f. 85).

3.4. Contestación del Municipio de Soplaviento

El Alcalde Municipal afirmó que las cuestionamientos hechos al Acuerdo son infundados porque, tal como se consignó en la exposición de motivos del proyecto aprobado finalmente como Acuerdo No. 0017 de 2018, el 100% de los recursos con los cuales se financia el proyecto de inversión citado, formaba parte del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2018 y provienen de una operación de crédito interna realizada por la entidad., así: "Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de la premisa de que el Proyecto de Inversión antes mencionado cuenta con un cien por ciento de la financiación requerida con cargo a los recursos del presupuesto de 2018, pero que su ejecución se terminará en la siguiente vigencia fiscal, se requiere contar con la autorización para comprometer una vigencia futura ordinaria, sin afectar los recursos de dicha vigencia"

"De otra parte, la financiación del proyecto de inversión está garantizada con recursos del crédito que están presupuestados en los gastos de la presente vigencia fiscal y en efecto ya se han expedido los correspondientes CDP y RP exigidos para la celebración del contrato; en consecuencia, se cumple con la exigencia planteada en el literal b) de la norma antes aludida".

Prueba de lo anterior es la existencia de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP - y un Certificado de Registro Presupuestal - RP -, que amparan y perfeccionan el contrato celebrado para la ejecución del proyecto, con la salvedad de que el mismo se comienza a ejecutar en la vigencia 2018 y se terminará en la vigencia 2019.

Carece de sentido que se alegue que el Municipio solamente debió apropiarse en la vigencia 2018 un quince por ciento (15%) del valor total del proyecto, solo por el simple hecho de que la solicitud y otorgamiento de la facultad para comprometer vigencia futura ordinaria se hizo en la vigencia 2018.

El Municipio, con base en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP -, adelantó el Proceso de Contratación No. SB - CD - 0073 - 2018, que dio como resultado la adjudicación del Contrato No. C1 - 0071 - 2018 del 16 de noviembre de 2018, a la firma Corporación Huellas, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo logístico y asistencial a la gestión de la administración municipal en la ejecución del Proyecto Productivo direccionado





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

al diseño e implementación de diseño e implementación de huertas ecológicas para el fomento de la seguridad alimentaria en los CDI, Hogar Infantil Dulces Sueños, víctimas del conflicto armado, instituciones educativas Simón Almanza julio, Liceo del Dique y comunidad seleccionada en el municipio de Soplaviento - Bolívar", por valor de \$100.000.000, con un plazo de ejecución de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio, entre el Contratista y el Supervisor.

Apoyó sus argumentos en Circular de Uso Excepcional de Reservas Presupuestales, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de alguna, ni se estimó necesario su decreto oficioso.¹

V. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del numeral 4º del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la observación formulada al Acuerdo municipal demandado, por el Delegado del Gobernador del Departamento de Bolívar.

5.2. Presentación oportuna de las observaciones.

Aplicando el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que dispone que el Gobernador de Bolívar cuenta con veinte (20) días, que deben entenderse hábiles, para presentar ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, los acuerdos que encuentre contrarios a la Constitución, la ley o la ordenanza, para que éste decida sobre su

¹ D 1333 de 1986. **Artículo 121º.-** Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

validez, se tiene que, en el caso concreto se presentó ante este Tribunal el cuestionado dentro del término de ley.

En efecto, a folio 6 del expediente figura la remisión la Gobernación de Bolívar del Acuerdo N° 017 de 5 de diciembre de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Soplaviento, Bolívar, donde figura sello de recibido por parte de la Gobernación el día 19 de diciembre de 2018 (Fl. 7), y consta a folio 1 del expediente que las observaciones en su contra se presentaron ante la Oficina de Reparto Judicial de este Distrito el día 17 de enero de 2019, esto es, dentro de los 20 días hábiles de que trata el artículo 119 del Decreto Ley 1333 de 1986.

5.3. Asunto de fondo.

5.3.1. Problema Jurídico.

Corresponde a la Sala determinar si el Acuerdo cuestionado violó el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, por no haber cumplido la exigencia allí prevista de contar, en la vigencia fiscal en la que fueron autorizadas las vigencias futuras ordinarias, con apropiación del 15% del compromiso que se llevó a cabo; y caso afirmativo, si se debe declarar su invalidez.

5.3.2. Tesis de la Sala.

El Acuerdo cuestionado no violó el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, porque cumplió la exigencia de contar, en la vigencia fiscal en que fueron autorizadas las vigencias futuras ordinarias, con apropiación del 15% del compromiso correspondiente; razón por la cual conservará su validez.

5.3.3. Marco jurídico.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, reguló en el artículo 12 lo concerniente a la autorización de vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales, así:

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Corresponde a la Sala, atendiendo las pruebas obrantes en el expediente, determinar si el requisito previsto en la norma resaltada, fue cumplida al momento de conceder las autorizaciones de vigencias futuras de que trata el acuerdo cuestionado.

5.3.4. Medios de prueba relevantes.

-Certificado suscrito el 5 de diciembre de 2018 por el Secretario Pagador del Concejo Municipal de Soplaviento, donde consta que el acuerdo cuestionado fue aprobado en dos debates reglamentarios los días 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2018 (f. 8)

- Copia del Acuerdo materia de observaciones suscrito por el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Soplaviento – Bolívar (f.9), en el cual figura constancia suscrita por el Secretario de Gobierno y del Interior en el que consta





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

que fue recibido el 11 de diciembre de 2018, que en la misma fecha pasó al despacho del Alcalde y, que fue sancionado el 12 de diciembre del mismo año (f. 9 reverso).

- Exposición de motivos del proyecto de acuerdo anterior, suscrito por el Alcalde Municipal de Soplaviento (fs. 19-21)

- Constancia suscrita por el Secretario de Despacho del Alcalde de Soplaviento, en el que consta que el acuerdo anterior se fijó en lugar visible de la Alcaldía por un término de 5 días entre el 12 y el 18 de diciembre de 2018(f.10).

- Informe de ponencia para primer debate de proyecto de acuerdo objeto de observaciones, presentado por el Alcalde de Soplaviento- Bolívar, el 28 de noviembre de 2018 (fs. 11-12).

- Acta N° 009 de la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018 por la Comisión Primera de Presupuesto de Municipio de Soplaviento, en la que consta la aprobación del acuerdo materia de observaciones en primer debate (fs.13-14)

- Informe de Comisión de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual los miembros de la Comisión Primera de Presupuestos, informan a la mesa directiva del Concejo Municipal que fue aprobado en primer debate el proyecto de acuerdo mencionado y solicitan darle segundo debate (f.15).

- Acta N° 0076 de 5 de diciembre de 2018, en la que consta la aprobación en segundo debate del proyecto referido (fs. 16-18).

5.5. Análisis crítico de los hechos probados de cara a las observaciones propuestas por el Secretario del Interior de Bolívar.

En el escrito de observaciones, el Secretario del Interior de Bolívar señala que el Acuerdo No. 017 del 5 de diciembre del 2018 vulnera el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, con respecto a la autorización de vigencias futuras ordinarias, en consideración a que las vigencias futuras que se soliciten deben contar con apropiación del 15% del compromiso que se lleve a cabo en la vigencia fiscal en la que sean autorizadas.

La Sala desestimaré las observaciones porque la norma que el Gobernador del Departamento estima violada, establece como condición que, "como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas":





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

y dicha condición fue cumplida en exceso por el Acuerdo 017/18 cuestionado, dado que, como lo afirmó y probó el Alcalde Municipal de Soplaviento en su intervención, en el presupuesto municipal de inversiones de la vigencia 2018, fueron aprobadas en un 100% las partidas necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el escrito de observaciones y que fue materia de las vigencias futuras aprobadas en el acuerdo referido.

Si bien el Alcalde al suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° C1-0071-2018 de 16 de noviembre de 2018 por valor de \$100.000.000, pudo desconocer el régimen de vigencias futuras, toda vez que el plazo de ejecución del mismo es de tres (3) meses; es decir, que su ejecución se terminará en la siguiente vigencia fiscal, por lo cual antes de suscribir dicho contrato debió solicitar al Concejo Municipal autorización para comprometer vigencias futuras; pero no lo hizo. Sin embargo, eso no es objeto de observación por parte de la Gobernación.

No obstante lo anterior, contrario a lo afirmado por la Gobernación, el Acuerdo demandado no viola el aparte del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que se cita como violado en el escrito de observaciones, toda vez que en el presupuesto de inversiones de la vigencia fiscal de 2018 se contaba con una apropiación de más del 15% del valor del proyecto a ejecutar.

En efecto, a folio 52 del expediente obra copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06-18080106 de 1° de agosto de 2018, por valor de \$100.000.000, el cual tiene como fuente de financiación – SGP LIBRE INVERSIÓN OTROS SECTORES-VIGENCIA ACTUAL-, concepto de disponibilidad "*Proyecto productivo direccionado al diseño e implementación de huertas orgánicas y producción de bio-insumos, en procura de mejorar la seguridad alimentaria, condiciones ambientales y mejoras económicas de la comunidad identificadas en el Municipio de Soplaviento- Departamento de Bolívar*"

Así mismo, a folio 53 obra copia del Registro Presupuestal N° 18111604 de 16 de noviembre de 2018 suscrito por el Jefe de Presupuestos de la Alcaldía Municipal de Soplaviento por valor de \$100.000.000 con N° de Disponibilidad 18080106 de 1° de agosto de 2018.

En consecuencia, el Municipio, previo a la aprobación de las vigencias futuras contaba con apropiación en el presupuesto que superaba el 15% del compromiso correspondiente, por lo cual cumplió con la exigencia planteada en el literal b) del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.





Radicado 13-001-23-33-000-2019-00023-00

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

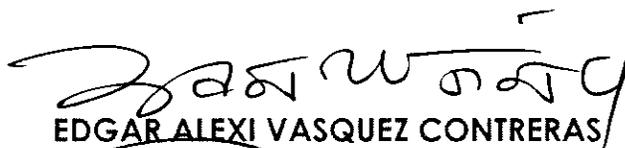
PRIMERO: Declarar la validez del Acuerdo No. 017 del 5 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal de Soplaviento- Bolívar por el cual se concede autorización al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias con el fin de ejecutar en la próxima vigencia fiscal, recursos contratados en la presente vigencia fiscal.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Arjona, Bolívar y al Presidente del Concejo Municipal de dicha localidad.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
Magistrado


MOISÉS DE JESUS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

